Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Demandante

BANCO CENTRAL

JAIME ALBERTO

LIZARAZO

DOMINGUEZ CUEVAS

JUAN DE JESUS ALVAREZ

CITIBANK COLOMBIA S.A.

COOPERATIVA DE AHORRO

Y CREDITO DE SANTANDER

LIMITADA FINANCIERA

COMULTRASAN

EDUARDO FANDIÑO

BANCOLOMBIA S. A.

HIPOTECARIO

JOSE ANCIR FRANCO FERRO LEONEL CEDIEL MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA LISTADO DE ESTADO

Auto Pone en Conocimiento

COMULTRASAN.

LO INFORMADO POR FINANCIERA

Auto Señala Fecha y Hora del Remate

DÍA 04/03/2020 A LAS 10:00 A.M.

SEÑALA FECHA DE REMATE PARA EL

ESTADO No.

No Proceso

1999 00288 01

1999 00482 03

1999 00604 01

1999 00850 01

2008 00143 01

2013 00369 01

2015 00595 01

2015 00646 01

157

68001 31 03 006 Ejecutivo Singular

68001 31 03 002 Ejecutivo con Título

68001 31 03 003 Ejecutivo Singular

68001 31 03 004 Ejecutivo con Título

68001 31 03 008 Ejecutivo Singular

68001 31 03 006 Ejecutivo Singular

68001 31 03 005 Ejecutivo Mixto

68001 31 03 008 Ejecutivo con Título

Hipotecario

Hipotecario

Hipotecario

Clase de Proceso

Fecha: 09/09/2019

Demandado

HERNAN ALTUVE MACANA

SALVADOR CALDERON

JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

ELSIDA RAMIREZ SIERRA

SYLVAINE ISAAC RUEDA ROJAS

HUGO ARMANDO RAMIREZ FLOREZ

OSCAR DANILO FLOREZ RAMIREZ

| | Dias para estado: | Página: 1 |
|--|---|---|
| Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
| Auto que Modifica Liquidacion MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL PARA APROBAR LA ELABORA FUNCIONARIO CONTADOR DE OFICINA DE EJECUCIÓN | CRÉDITO 06/09/2019 DA POR EL | JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO |
| Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A FIN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN. | 06/09/2019 | JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO |
| Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR AD-LITEI COMERCIALIZADORA DE BIEN VALORES DE SANTANDER S.A LIQUIDACIÓN Y/O JORGE ADO OLAYA RODRIGUEZ LIQUIDAI COMERCIALIZADORA DE BIEN VALORES DE SANTANDER S.A | NES Y EN OLFO OOR DE LA NES Y | JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO |
| Auto que Ordena Correr Traslac CORRE TRASLADO DE AVALU CATASTRALES POR EL TÉRMI DIES (10) DÍAS // ORDENA OFIC IGAC, | OS 06/09/2019 NO DE | JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO |
| Auto Ordena Pago de Titulo ORDENA PAGO DE TITULOS. | 06/09/2019 | JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO |
| Auto resuelve renuncia poder NO ACEPTA RENUNCIA AL PO | DER. 06/09/2019 | JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL |

06/09/2019

06/09/2019

DEL CIRCUITO

DEL CIRCUITO

DEL CIRCUITO

JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL

JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL

| ESTADO No. | 157 | | Fecha: 09/09/2019 | Dias para e | estado: | Página: 2 |
|----------------------------------|-------------------------------------|---|--------------------------------------|---|---------------|---|
| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
| 68001 31 03 008 2015 00646 01 | Ejecutivo con Título Hipotecario | EDUARDO FANDIÑO | OSCAR DANILO FLOREZ RAMIREZ | Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PARA APROBAR LA ELABORADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN | 06/09/2019 | JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO |
| 68001 31 03 008 2015 00712 01 | Ejecutivo con Título Hipotecario | TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. | CRISTIAN EDUARDO MANCILLA MENDOZA | Auto decreta medida cautelar | 06/09/2019 | JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO |
| 68001 31 03 007 2016 00161 01 | Ejecutivo Singular | MERCEDES ARIAS JAIMES | JOSE FERNANDO MACIAS | Auto Ordena Pago de Titulo ORDENA ENTREGA DE DINEROS, | 06/09/2019 | JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO |
| 68001 31 03 012 2016 00237 01 | Ejecutivo Singular | CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL | ANTONIO SIERRA PEÑA | Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE PREVIA TERMINACION DE PROCESO. | 06/09/2019 | JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO |
| 68001 31 03 007 2017 00066 01 | Ejecutivo con Título Hipotecario | INVERSIONES PLATA MOLINA LTDA | LUZ MARINA VERGEL LINDARTE | Auto decide recurso DE REPOSICIÓN // REVOCA PROVIDENCIA. | 06/09/2019 | JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO |
| 68001 31 03 007 2017 00066 01 | Ejecutivo con Título Hipotecario | INVERSIONES PLATA MOLINA LTDA | LUZ MARINA VERGEL LINDARTE | Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DE REMANENTE | 06/09/2019 | JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO |
| 68001 31 03 003 2017 00138 01 | Ejecutivo Singular | CLINICA CHICAMOCHA S.A. | COOMEVA E.P.S. | Auto decreta medida cautelar | 06/09/2019 | JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO |
| 68001 31 03 010 2017 00143 01 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA | MARISOL RUEDA SILVA | Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE SECUESTRO CON ADVERTENCIA. | 06/09/2019 | JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO |
| 68001 31 03 007 2017 00259 01 | Ejecutivo Singular | GLADYS VELANDIA DE RUEDA | RICARDO IREGUI VILLALOBOS | Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PARA APROBAR LA ELABORADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN | 06/09/2019 | JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO |
| 68001 31 03 002 2017 00285 01 | Ejecutivo Singular | LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA | DEPARTAMENTO DE SANTANDER | Auto que Ordena Correr Traslado RESUELVE SOLICITUD SOBRE COMPETNECIA // CORRE TRASLADO DE NULIDAD FORMULADA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS- | 06/09/2019 | JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO |
| 68001 31 03 002 2017 00285 01 | Ejecutivo Singular | LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA | DEPARTAMENTO DE SANTANDER | Auto de Tramite NO SE RESUELVE SOLCITUD HASTA TANTO SE RESUELVE NULIDAD. | 06/09/2019 | JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO |

ESTADO No.

157

Fecha: 09/09/2019

Dias para estado: | Página: 3

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|---|-------------------------------------|--|---|--|---------------|---|
| 68001 31 03 001 2017 00329 01 | Ejecutivo con Título Hipotecario | HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S A - HG CONSTRUCTORA S.A. Rep. L. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ | CARMEN EDILIA VELANDIA CUADRO | Auto reconoce personería | 06/09/2019 | JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO |
| 68001 31 03 003 2017 00349 01 | Ejecutivo Singular | FUNDACION AVANZAR EN SALUD | EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDI SALUD ESS-EPSS | Auto resuelve corrección providencia CORRIGE AUTO PROFERIDO EL 03/09/2019 // REQUIERE PARTE DEMANDANTE. | 06/09/2019 | JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO |
| 68001 31 03 007 2017 00408 01 | Ejecutivo con Título Hipotecario | CONFINAUTOS LTDA Rep. L. Luz Marina Quintero Caballero | EFRAIN RAMIREZ | Auto suspende proceso SUSPENDE PROCESO HASTA TANTO NOTARÍA NO INFORME RESULTAS DEL ACUERDO | 06/09/2019 | JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO |
| 68001 31 03 005 2018 00023 01 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA | INDUSTRIAS METALEX S.A.S. | Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR EL BANCO BBVA // ORDENA OFICIAR A ENTIDAD BANCARÍA | 06/09/2019 | JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO |
| 68001 34 03 002 2018 00056 01 | Tutelas | MARTHA YOLANDA SALAZAR CASTELLANOS | SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. | Auto admite incidente DA APERTURA FORMAL AL INCIDENTE DE DESACATO EN CONTRA DE COLPENSIONES. | 06/09/2019 | JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO |
| 68001 31 03 009 2018 00180 01 | Ejecutivo Singular | CARGO EXPRESS COLOMBIA SAS | DISTRICT SNAM SAS ESP | Auto agrega despacho comisorio AGREGA DESPACHO COMISORIO SIN DILIGENCIAR | 06/09/2019 | JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO |
| 68001 31 03 006 2019 00022 01 | Ejecutivo Singular | G Y J FERRETERIA S.A. | INRALE S.A. | Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL BANCO BBVA | 06/09/2019 | JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO |
| 68001 34 03 002 2019 00066 00 | Tutelas | HENRY MADIEDO CABALLERO | JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA L.T | Auto Admite y Avoca Tutela | 06/09/2019 | JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO |

ESTADO No. 157 Fecha: 09/09/2019 Dias para estado: | Página: 4

No Proceso Clase de Proceso Demandante Demandado Descripción Actuación Ponente

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/09/2019 (dd/mm/2472) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

> MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA SECRETARIO



EJECUTIVO RAD. 68001-31-03-006-1999-00288-01

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sino es porque se observa que en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017, marzo de 2018 y mayo de 2019 tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 4 de septiembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$55.601.698.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 4 de septiembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$55.601.698.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. Strata se notifica a las partes, la providencia que al recede, hoy 7 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORNZ-SEPÚLVEDA Profesional Universitario

Rama Judicial del Poder Público Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias Bucaramanga - Santander

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO

1999-00288-01

JUZGADO

SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDENTE

JOSE ACNIR FRANCO FERRO

DEMANDADO

LEONEL CEDIEL MARTINEZ Y OTRA

INTERESES MORATORIO DESDE EL 20 DE MAYO DE 2015 AL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$8,000,000

| | CAPITAL | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACI ON | No. DIA S | INTERES ANUAL | INTERES MORA ANUAL EFECTIV A | IAL DE \$8,0 INTERES MORA ANUAL NOMINAL | INTERES MORA MENSUAL | INT. MENUSAL | ABONO | INT. ACUMULADOS |
|-----------|---------------------|--------------------|---------------------------------|-----------------|------------------|--|---|----------------------------|------------------|------------|--------------------|
| | TERESES E VIENEN | | | | | | | | | | \$38.307.804 |
| \$ | 8.000.000 | 20-may-15 | 30-may-15 | 11 | 19,37% | 29,06% | 25,78% | 2,15% | \$ 63.067 | | \$38.370.871 |
| \$ | 8.000.000 | 01-jun-15 | 30- j un - 15 | 30 | 19,37% | 29,06% | 25,78% | 2,15% | \$172.000 | | \$38.542.871 |
| \$ | 8.000.000 | 01-jul-15 | 30-jul-15 | 30 | 19,26% | 28,89% | 25,65% | 2,14% | \$171.200 | | \$38.714.071 |
| \$ | 8.000.000 | 01 -ag o-15 | 30-ago-15 | 30 | 19,26% | 28,89% | 25,65% | 2,14%. | \$171.200 | | \$38.885.271 |
| | 8.000.000 | 01-sep-15 | 30-sep-15 | 30 | 19,26% | 28,89% | 25,65% | 2,14% | \$171.200 | | \$39.056.471 |
| \$ | 8.000.000 | 01-oct-15 | 30-oct-15 | 30 | 19,33% | 29,00% | 25,73% | 2,14% | \$171.200 | | \$39.227.671 |
| \$ | 8.000.000 | 01 - nov-15 | 30-nov-15 | 30 | 19,33% | 29,00% | 25,73% | 2,14% | \$171.200 | | \$39.398.871 |
| \$ | 8.000.000 | 01-dic-15 | 30-dic-15 | 30 | 19,33% | 29,00% | 25,73% | 2,14% | \$171.200 | | \$39.570.071 |
| \$ | 8.000.000 | 01-ene-16 | 30-ene-16 | 30 | 19,68% | 29,52% | 26,15% | 2,18% | \$174.400 | | \$39.744.471 |
| \$ | 8.000.000 | 01-feb-16 | 29-feb-16 | 30 | 19,68% | 29,52% | 26,15% | 2,18% | \$174.400 | | \$39.918.871 |
| \$ | 8.000.000 | 01-mar-16 | 30-mar-16 | 30 | 19,68% | 29,52% | 26,15% | 2,18% | \$174.400 | | \$40.093.271 |
| \$ | 8.000.000 | 01-abr-16 | 30-abr-16 | 30 | 20,54% | 30,81% | 27,16% | 2,26% | \$180.800 | | \$40.274.071 |
| \$ | 8.000.000 | 01-may-16 | 30-may-16 | 30 | 20,54% | 30,81% | 27,16% | 2,26% | \$180.800 | | \$40.454.871 |
| \$ | 8.000.000 | | 30-jun-16 | 30 | 20,54% | 30,81% | 27,16% | 2,26%. | \$180.800 | | \$40.635.671 |
| \$ | 8.000.000 | | 30-jul-16 | 30 | 21,34% | 32,01% | 28,09% | 2,34% | \$187.200 | | \$40.822.871 |
| \$ | 8.000.000 | • | 30-ago-16 | 30 | 21,34% | 32,01% | 28,09% | 2,34% | \$187.200 | | \$41.010.071 |
| \$ | 8.000.000 | | 30-sep-16 | 30 | 21,34% | 32,01% | 28,09% | 2,34% | \$187.200 | | \$41.197.271 |
| \$ | 8.000.000 | | 30-oct-16 | 30 | 21,99% | 32,99% | 28,85% | 2,40%. | \$192.000 | | \$41.389.271 |
| \$ | 8.000.000 | | 30-nov-16 | 30 | 21,99% | 32,99% | 28,85% | 2,40% | \$192.000 | | \$41.581.271 |
| | 8.000.000 | | 30-dic-16 | 30 | 21,99% | 32,99% | 28,85% | 2,40% | \$192.000 | , | \$41.773.271 |
| \$ | 8.000.000 | | 30-ene-17 | 30 | 22,34% | 33,51% | 29,25% | 2,44% | \$195.200 | | \$41.968.471 |
| \$ | 8.000.000 | | 28-feb-17 | 30 | 22,34% | 33,51% | 29,25% | 2,44% | \$195.200 | | \$42.163.671 |
| \$ | 8.000.000 | | 30-mar-17 | 30 | 22,34% | 33,51% | 29,25% | 2,44% | \$195.200 | | \$42.358.871 |
| \$ | 8.000.000 | | 30-abr-17 | 30 | 22,33% | 33,50% | 29,24% | 2,44% | \$195.200 | | \$42.554.071 |
| \$ | 8.000.000 | | 30-may-17 | 30 | 22,33% | 33,50% | 29,24% | 2,44% | \$195.200 | | \$42.749.271 |
| \$ | 8.000.000 | | 30-jun-17 | 30 | 22,33% | 33,50% | 29,24% | 2,44% * | \$195.200 | · | \$42.944.471 |
| \$ | 8.000.000 | | 30-jul-17 | 30 | 21,98% | 32,97% | 28,84% | 2,40% | \$192.000 | | \$43.136.471 |
| \$ | 8.000.000 | | 30-ago-17 | 30 | 21,98% | 32,97% | 28,84% | 2,40% • | \$192.000 | | \$43.328.471 |
| \$ | 8.000.000 | | 30-sep-17 | 30 | 21,48% | 32,22% | 28,26% | 2,35% | \$188.000 | | \$43.516.471 |
| \$ | 8.000.000 | | 30-oct-17 | 30 | 21,15% | 31,73% | 27,87% | 2,32% | \$185.600 | | \$43.702.071 |
| \$ \$ | 8.000.000 | _ | 30-nov-17 | 30 | 20,96% | 31,44% | 27,65% | 2,30% | \$184.000 | | \$43.886.071 |
| \$ \$ | 8.000.000 | | 30-dic-17 | 30 | 20,77% | 31,16% | 27,43% | 2,29% | \$183.200 | | \$44.069.271 |
| <i>\$</i> | 8.000.000 | | 30-ene-18 | 30 | 20,69% | 31,04% | 27,34% | 2,28% | \$182.400 | | \$44.251.671 |
| | 8.000.000 | | 28-feb-18 | 30 | 21,01% | | 27,71% | 2,31% | \$184.800 | | \$44.436.471 |
| \$ \$ | 8.000.000 | | 30-mar-18 | 30 | 20,68% | 31,02% | 27,32% | 2,28% | \$182.400 | - . | \$44.618.871 |
| | 8.000.000 | | 30-nta-18 | 30 | 20,48% | | 27,09% | 2,26% | \$180.800 | | \$44.799.671 |
| \$ \$ | 8.000.000 | | 30-apr-18 | 30 | 20,44% | | 27,04% | 2,25% | \$180.000 | | \$44.979.671 |

Rama Judicial del Poder Público Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias Bucaramanga - Santander

| | CAPITAL | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACI ON | No. DIA S | INTERES ANUAL | INTERES MORA ANUAL EFECTIV A | INTERES MORA ANUAL NOMINAL | INTERES MORA MENSUAL | INT. MENUSAL | ABONO | INT. ACUMULADOS |
|--------------|-----------|------------------------|-----------------------------|-----------------|------------------|--|-------------------------------------|----------------------------|-----------------|-------|-----------------|
| \$ | 8.000.000 | 01-jun-18 | 30-jun-18 | 30 | 20,28% | 30,42% | 26,86% | 2,24% | \$179.200 | | \$45.158.871 |
| \$ | 8.000.000 | 01-jul-18 | 30-jul-18 | 30 | 20,03% | 30,05% | 26,56% | 2,21% | \$176.800 | | \$45.335.671 |
| \$ | 8.000.000 | 01-ago-18 | 30-ago-18 | 30 | 19,94% | 29,91% | 26,45% | 2,20% | \$176.000 | | \$45.511.671 |
| \$. | 8.000.000 | 01-sep-18 | 30-sep-18 | 30 | 19,81% | 29,72% | 26,30% | 2,19%- | \$175.200 | | \$45.686.871 |
| \$ | 8.000,000 | 01-oct-18 | 30-oct-18 | 30 | 19,63% | 29,45% | 26,09% | 2,17% | \$173.600 | | \$45.860.471 |
| \$ | 8.000.000 | 01-nov-18 | 30-nov-18 | 30 | 19,49% | 29,24% | 25,92% | 2,16% | \$172.800 | | \$46.033.271 |
| \$ | 8.000.000 | 01-dic-18 | 30-dic-18 | 30 | 19,40% | 29,10% | 25,82% | 2,15% | \$172.000 | | \$46.205.271 |
| \$ | 8.000.000 | 01-ene-19 | 30-ene-19 | 30 | 19,16% | 28,74% | 25,53% | 2,13% | \$170.400 | | \$46.375.671 |
| \$ | 8.000.000 | 01-feb-19 | 28-feb-19 | 30 | 19,70% | 29,55% | 26,17% | 2,18% | \$174.400 | | \$46.550.071 |
| \$ | 8.000.000 | 01-mar-19 | 30-mar-19 | 30 | 19,37% | 29,06% | 25,78% | 2,15% - | \$172.000 | | \$46.722.071 |
| \$ | 8.000.000 | 01-abr-19 | 30-abr-19 | 30 | 19,32% | 28,98% | 25,72% | 2,14% - | \$171.200 | | \$46.893.271 |
| \$ | 8.000.000 | 01-may-19 | 30-may-19 | 30 | 19,34% | 29,01% | 25,74% | <u>ت</u> .2,15% | \$172.000 | | \$47.065.271 |
| \$ | 8.000.000 | 01-jun-19 | 30-jun-19 | 30 | 19,30% | 28,95% | 25,70% | 2,14%. | \$171.200 | | \$47.236.471 |
| \$ | 8.000.000 | 01- j ul-19 | 30-jul-19 | 30 | 19,28% | 28,92% | 25,67% | 2,14% - | \$171.200 | | \$47.407.671 |
| . \$. | 8.000.000 | 01-ago-19 | 30-ago-19 | 30 | 19,32% | 28,98% | 25,72% | 2,14% | \$171.200 | | \$47.578.871 |
| \$ | 8.000.000 | 01-sep-19 | 04-sep-19 | 4 | 19,32% | 28,98% | 25,72% | 2,14% | \$22.827 | | \$47.601.69 |

| Capital | \$8.000.000 |
|---------------------|--------------|
| Intereses | \$47.601.698 |
| Capital e Intereses | \$55.601.698 |

RESUMEN

| and the second s | RESOURCE | |
|--|---------------|--------------|
| | CAPITAL | \$8.000.000 |
| <u> </u> | INTERESES | \$47.601.698 |
| | TOTAL CREDITO | \$55,601,698 |

JULIO CESAR CALDERON MORA Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 04 de 2019



Rdo. 68001-31-03-002-1999-00482-01 **Ejecutivo**

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de los mil diecinueve (2019)

Conforme lo solicita el Jefe de Control Interno Disciplinario del Municipio de Bucaramanga, mediante su oficio consecutivo No. OCID 3441 del 30 de agosto de 2019, rad. 2017-3673, se ordena por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, suministrarle la información requerida a través del mentado oficio. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

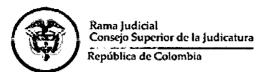
JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO **DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 157 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 7 de septiembre de 2019 siendo las 8:00/a.m.

Profesional Universitaria



PROCESO EJECUTIVO RAD. 68001-31-03-003-1999-00604-01.

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

- 1. En atención a la solicitud que precede, de conformidad a lo estipulado en el artículo 115 del CGP, el Despacho ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo de las Ejecuciones Civiles del Circuito de esta localidad se expida a favor de la curadora ad-litem de la COMERCIALIZADORA DE BIENES Y VALORES DE SANTANDER S.A.-EN LIQUIDACIÓN y/o JORGE ADOLFO OLAYA RODRIGUEZ LIQUIDADOR DE LA COMERCIALIZADORA DE BIENES Y VALORES DE SANTANDER S.A. la certificación a la que alude (fl.175-176, Cd.2), previa verificación del pago del arancel judicial de rigor.
- 2. Incorporar y poner en conocimiento de las partes, el contenido de las documentales, las gestiones adelantadas y lo manifestado por la curadora ad-litem de la COMERCIALIZADORA DE BIENES Y VALORES DE SANTANDER S.A.-EN LIQUIDACIÓN y/o JORGE ADOLFO OLAYA RODRIGUEZ LIQUIDADOR DE LA COMERCIALIZADORA DE BIENES Y VALORES DE SANTANDER S.A. y que milita a los folios 177 a 194 de este cuaderno para que se pronuncien al respecto dentro del término de ejecutoria del presente proveído.
- 3. Cumplido el término anterior, proceda a reingresar el proceso al Despacho a fin de resolver la solicitud elevada por la susodicha curadora *adlitem* (fl.143, Cd.2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA Con Estado No. 137 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de septiembre 2019, siendo las 8:00 and

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria

445 212 0°

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL Rad. 68001-31-03-004-1999-00850-01

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

- 1. Para los efectos del art. 444 del C. G. del P., córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de los avalúos catastrales incrementados en un 50% de los siguientes bienes inmuebles (fl.440-443, Cd.1) cautelados en este proceso:
 - El inmueble identificado con la M. I. No. 300-305321 por el valor de \$7.147.500.
 - El inmueble identificado con la M. I. No. 300-305322 por el valor de \$7.732.500.
 - El inmueble identificado con la M. I. No. 300-305325 por el valor de \$7.732.500.
 - El inmueble identificado con la M. I. No. 300-305326 por el valor de \$7.732.500.
 - El inmueble identificado con la M. I. No. 300-305324 por el valor de \$8.316.000.
 - El inmueble identificado con la M. I. No. 300-305323 por el valor de \$7.732.500.
 - El inmueble identificado con la M. I. No: 300-305327 por el valor de \$8.316.000.
 - El inmueble identificado con la M. I. No. 300-305328 por el valor de \$7.732.500.
 - El inmueble identificado con la M. I. No. 300-305329 por el valor de \$7.147.500.
 - El inmueble identificado con la M. I. No. 300-305330 por el valor de \$7.147.500.
 - El inmueble identificado con la M. I. No. 300-305331 por el valor de \$7.147.500.
 - El inmueble identificado con la M. I. No. 300-305332 por el valor de \$7.147.500.



- El inmueble identificado con la M. I. No. 300-305334 por el valor de \$7.147.500.
- El inmueble identificado con la M. I. No. 300-305335 por el valor de \$8.904.000.
- 2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al IGAC a fin de que se sirva aclarar el certificado catastral radicado al No. 5409-367210-28109-0 (fl.442-443, Cd. 2T2),, en el entendido de indicar si el inmueble cuya dirección corresponde a la K 16 37 21, SOTANO 1, PARQ. 14 C.C.P., se encuentra identificado con la M. I. No. 300-305333 tal y como se desprende del certificado de libertad y tradición del mismo bien (fl.402-403, Cd. 2T2), toda vez que en el susodicho certificado emitido por el IGAC, se menciona que en dicha dirección se encuentra el bien distinguido con la M. I. No. 300-305335, cuando realmente corresponde la M. I. No. 300-305333.

Procédase por conducto de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA con la elaboración del oficio respecto, al cual deberá adosarse copia simple de los documentos a los que aquí se hizo alusión, y hágase llegar a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOE BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Non se se notifica a las partes, la providencia que antecede, hay 09 de septiemble 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORNE SEPÚLVEDA Profesional Universitaria

CITZ

30

Rdo. 68001-31-03-008-2008-00143-01 Ejecutivo

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el Reporte General por Proceso que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceder a lo de su cargo entregado a la sociedad demandante CITIBANK COLOMBIA el título judicial que se encuentra constituido a favor de este proceso por la suma de \$560.997, hasta la concurrencia de su crédito y costas procesales, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES. El título judicial puede ser elaborarlo y/o entregado a la apoderada judicial de la sociedad demandante, toda vez que cuenta con facultad expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 57 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 7 de septiembre de 2019 siendo las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria

SC.

Rdo. 68001-31-03-006-2013-00369-01 Ejecutivo

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

No se da trámite a la renuncia de poder que antecede (fl. 79 a 80), como quiera que la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA no ha sido reconocida como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOE BARRERA SÁENZ JUEZ

> OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 157 se nótifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 7 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚL VEDA Profesional Universitaria



PROCESO EJECUTIVO RAD. 68001-31-03-005-2015-00595-01.

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Incorporar y poner en conocimiento de las partes el contenido del documento obrante a folio 66 de este cuaderno, allegado por la FINANCIERA COMULTRASAN.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 157 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de septiempre 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria



0112

EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-008-2015-00646-01

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, pues efectuado el control de legalidad de que trata el inciso 3º del art. 448 del C.G.P., no se vislumbra irregularidad capaz de acarrear nulidad, al paso que el inmueble No. 314-13732 de la ORIP de Piedecuesta (S) se encuentra debidamente embargado y avaluado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo el remate del siguiente bien:

Inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 314-13732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (S), ubicado en la Carrera 17A 1N-02 Manzana V del Municipio de Piedecuesta (S), conformado por los pisos 1º, 2º y 4º, avaluado en la suma de \$209.073.920. La subasta no incluye el piso 3º del referido inmueble, por haberse declarado la posesión a favor de JELVER ORIOL GUARÍN DUARTE y GLORIA AMPARO NÚÑEZ RUEDA.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es la suma de \$146.351.744, previa consignación del 40% del mismo avalúo, esto es la suma de \$83.629.568, a nombre del OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y por cuenta de este proceso, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.- DEPÓSITOS JUDICIALES de esta ciudad, debiendo los interesados el día y hora que se lleve a cabo la subasta, presentar las ofertas en sobre cerrado, tal como lo indican los artículos 451 y 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario y <u>un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizada, expedido dentro del mes anterior a la fecha indicada, deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta, así mismo se informará que el bien inmueble objeto de remate podrá ser mostrado por el secuestre del inmueble quien es MARIELA DURAN SANTOS, quien puede ser ubicada en la calle 34 No. 17-90, apartamento 602 de Bucaramanga.</u>

Se advierte a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, que en caso que se presenten posturas de conformidad con lo establecido en el artículo 451 del C.G.P., los sobres deberán ser ingresados al despacho con la constancia de su recibo con fecha y hora.

Para llevar a cabo la audiencia de remate se fijará el próximo <u>MIÉRCOLES</u> CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ JUEZ OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 15 th se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 7 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 sm.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria

Carrera 10 No. 35-30, Bucaramanga ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 6478182

EJECUTIVO RAD. 68001-31-03-008-2015-00646-01

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sino es porque se observa que no tuvo en cuenta que en términos económicos y contables el mes tiene 30 días, luego sobre dicho periodo de tiempo mensual debe practicarse la liquidación del crédito.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 2 de septiembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$814.445.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 2 de septiembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada en la presente demanda acumulada asciende a la suma de \$814.445.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Can Estado No. 57 se notifica a las partes la providencia que entecede, hoy 7 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Frofesional Universitario

Rama Judicial del Poder Público Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias Bucaramanga - Santander

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO:

2015-00646-01

JUZGADO:

SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: GLORIA AMPARO NUEZ RUEDA

DEMANDADOS: EUDARDO FANDIÑO

INTERESES MORATORIO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SOBRE UN CAPITAL DE \$781,242

| C. | CAPITAL DESDE | | HASTA DIAS | | INT. | INT. | TOTAL | INTERESES |
|----|---------------|-----------|------------|----|-------|---------|-------|-----------|
| | | | | | ANUAL | MENSUAL | | |
| \$ | 781.242 | 18-dic-18 | 30-dic-18 | 13 | 6,00 | 0,50 | \$ | 1.693 |
| \$ | 781.242 | 01-ene-19 | 30-ene-19 | 30 | 6,00 | 0,50 | \$ | 3.906 |
| \$ | 781.242 | 01-feb-19 | 28-feb-19 | 30 | 6,00 | 0,50 | \$ | 3.906 |
| \$ | 781.242 | 01-mar-19 | 30-mar-19 | 30 | 6,00 | 0,50 | \$ | 3.906 |
| \$ | 781.242 | 01-abr-19 | 30-abr-19 | 30 | 6,00 | 0,50 | \$ | 3.906 |
| \$ | 781.242 | 01-may-19 | 30-may-19 | 30 | 6,00 | 0,50 | \$ | 3.906 |
| \$ | 781.242 | 01-jun-19 | 30-jun-19 | 30 | 6,00 | 0,50 | \$ | 3.906 |
| \$ | 781.242 | 01-jul-19 | 30-jul-19 | 30 | 6,00 | 0,50 | \$ | 3.906 |
| \$ | 781.242 | 01-ago-19 | 30-ago-19 | 30 | 6,00 | 0,50 | \$ | 3.906 |
| \$ | 781.242 | 01-sep-19 | 02-sep-19 | 2 | 6,00 | 0,50 | \$ | 260 |
| | | | | | Inter | eses | \$ | 33.203 |

| Capital | \$ 781.242 |
|---------------------|---------------|
| Intereses | \$ 33.203 |
| Capital e Intereses | \$ 814.445 |

RESUMEN

| CAPITAL - | \$ 781.242 |
|---------------|---------------|
| INTERESES | \$ 33.203 |
| TOTAL CREDITO | \$ 814.445 |
| | |

JULIO CESAR CALDERON MORA

Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 02 de 2019



392 C1 12

20

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL RAD. 68001-31-03-008-2015-00712-01

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. en concordancia con el inciso primero del art. 466 *ibidem*, se **DECRETA** el embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a desembargar y que sean de propiedad del demandado CRISTIAN EDUARDO MANCILLA MENDOZA, dentro del proceso de COBRO COACTIVO- IMPUESTOS MUNICIPALES adelantado en su contra por el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, mediante resolución 3489 de 29-05-2019 impuesto predial unificado, vigencia: 2015 a 2017 código de cuenta No. 34956.

Por conducto de la Oficina de Ejecución elabórese el oficio correspondiente, el cual debe ser diligenciado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

J<mark>ÓSÉ N</mark>OÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 157
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, noy y de septiembre de
2019, siendo las 8:00 am.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria



3 C

PROCESO EJECUTIVO RAD. 68001-31-03-007-2016-00161-00

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al REPORTE GENERAL POR PROCESO que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales obren en el presente proceso en la suma de \$286.501,66 a favor de la parte demandante MERCEDES ARIAS JAIMES <u>hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y las costas procesales aprobadas</u>.

Procédase por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ NOE BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 57 se notifica a las gartes, la providencia que antecede, ha 09 de septiembre 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTHZ SEPÚLVED Profesional Universitaria

30

EJECUTIVO 68001-31-03-012-2016-00237-01

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, demanda inicial y acumulada, por **pago de las cuotas en mora** de las obligaciones cobradas, se requiere al apoderado de la parte demandante para que se sirva allegar, respecto de la demanda inicial, poder en el que le sea conferida la <u>facultad expresa para **RECIBIR**</u>, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C.G.P., toda vez que dicha facultad le fue conferida únicamente en la demanda acumulada, precisase, no en la principal, y pese a que se trata de la misma sociedad demandante, CAJA COOPERATIVA PETROLERA-COOPETROL, no puede pasarse por alto que son dos demandas diferentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 1551 se notifica a las partes, la providencia que anticcede, hoy 7 de septiembre de 2019 sendo las 8:00 m.

Profesional Universitaria

552 C112

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL RAD. 68001-31-03-007-2017-000 66-01

BUCARAMANGA, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

1. ASUNTO POR RESOLVER

Decídanse los recursos de reposición y subsidio de apelación formulados por la parte demandante acumulada, contra el proveído que en este asunto fuera dictado el 5 de junio de 2019 (fl. 529 c-1 T-2), a través del cual se acogió como definitivo el avalúo presentado por la parte demandante, según el cual fijó al inmueble identificado con la M.I. No. 300-205623 de la ORIP de Bucaramanga, la suma de \$508.390.100.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce que el avalúo escogido por el Juzgado para determinar el valor del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-205623 de la ORIP de Bucaramanga no se ajusta a la realidad comercial del referido bien, toda vez que si compara con la oferta del inmueble visto a folio 524 se tiene que es un predio de 175 m2 vendido en 437.000.000 lo que da un valor de \$2.487.142 por m2; lo que concluye que los 526 m2 que tiene el inmueble objeto de embargo costaría \$1.313.497.142, cuya suma se aleja ostensiblemente del valor dado por el perito JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA.

Indica que además debe tenerse en cuanta que el predio cuenta con acueducto, alcantarillado, punto de gas, energía eléctrica, desagües, la fachada terminada y con algunas paredes internas se encuentran con friso.

También, que si bien es cierto que la licencia de construcción fue concedida para tres pisos, también lo es, que se podían construir cinco si se tiene en cuenta que es un solo bloque comercial y no para propiedad horizontal.

De otro lado refiere que el perito de la parte demandante erró en la sumatoria de las áreas puesto que al primer piso le dio 112.72, al segundo 110.88, al cuarto 94.87 y al quinto 117 m2; para un total de 529.56 m2. Pero al hacer esta suma da 535.56 m2.

Por lo anterior, solicita que se revoque el auto recurrido y en su lugar se acoja el valor establecido por el perito SAUL GUTIÉRREZ PINTO, el cual es de \$1.171.547.000.oo y en caso de no reponer el auto, entonces, se conceda el recurso de apelación.



Por último en el acápite de pruebas, solicita que el Despacho designe un tercer perito que ofrezca un experticio técnico libre de parcialidades en las que puedan caer los peritos contratados por las partes.

En uso del traslado, la parte demandante inicial, después de hacer un análisis de cada uno de los peritajes allegados al proceso, considera que el que se ajusta al precio comercial del inmueble es el realizado por el perito JAVIER GIOVANNI RODÍGUEZ RUEDA, tal como se puede constatar en el internet donde se obtiene el valor del m2 en el barrio Ricaurte.

Resalta que ambos peritajes coinciden en el área de construcción del primer lote que es de 112.73 m2 y que el lapsus cometido por el perito JAVIER GIOVANNI RODRÍGUEZ RUEDA al sumar el área de construcción de cada uno de los pisos amerita su corrección para indicar que es de 535.56 ms por lo que culmina solicitando que se mantenga el avalúo rendido por el experto JAVIER GIOVANNI RODRÍGUEZ RUEDA, ajustándolo a la suma de \$512.890.100.

3. CONSIDERACIONES

- **3.1. Competencia:** Este Despacho es competente de conformidad con el artículo 318 y del C. G. P., y el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.
- **3.2. Fundamentos Normativos**: El artículo 2o. de la Carta Política, entre otros postulados, consagra que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por su lado el art. 230 ibídem consagra "Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial".

3.3. Problema Jurídico: ¿es procedente revocar la decisión del 5 de junio de 2019 o, por el contrario, debe mantenerse por encontrarse ajustada a derecho?



3.4. Tesis del Despacho: Desde ahora se anuncia que se revocará la decisión que acogió el avalúo del inmueble presentado por la parte demandante inicial ni se acogerá el de la parte demandante acumulada.

3.5. El caso concreto:

Sea lo primero decir, que en el art. 444 del C.G.P. se encuentra regulado el trámite concerniente al avalúo de los bienes futuros a rematar, norma que en lo pertinente contempla que "(...) 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados. 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá. previo traslado de este por tres (3) días. (...) 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1". (Subrayado por el Despacho).

De la reproducida disposición normativa, deviene claro que del avalúo presentado en tiempo por cualquiera de las partes, del bien futuro a rematar, sin importar de qué tipo de bien se trate, debe correrse traslado por el termino de 10 días, oportunidad en la cual la contraparte puede arrimar un avalúo diferente, del cual deberá correrse traslado por el término de 3 días, vencido el cual corresponde al Director del proceso acoger el avalúo que estime idóneo para establecer el valor del bien inmueble futuro a rematar.

En el asunto *in examine*, el dossier da cuenta que el inmueble identificado con la M.I. No. 300-205623 de la ORIP de Bucaramanga se encuentra embargado y secuestrado por cuenta del presente proceso. Que conforme a lo requerido por la norma se allegó el avalúo catastral del referido inmueble por la suma de \$137.622.000¹. En auto del 7 de mayo de 2019², se corrió traslado a las partes por el término de 10 días del avalúo comercial allegado por la parte demandante del inmueble No. 300-205623 estimado en la suma de \$508.390.190, término que fue utilizado para allegar avalúo comercial por la parte demandante acumulada en el cual se avaluó en la suma de \$1.171.547.000 y se allegó escrito de observaciones contra el avalúo de la

¹ Fl. 446 c-1 t-2

² Fl. 498 c-1 t-2



parte demandante inicial³, y, por su lado en traslado este avalúo también fue objeto de observaciones por el apoderado de la parte demandante inicial⁴. Finalmente, el 5 de junio de 2019⁵ se dictó el proveído objeto de la censura que en esta oportunidad acoge la atención del Despacho.

Tal y como viene de verse de las actuaciones puntualizadas, tras haber fenecido el termino de traslado corrido a los avalúos comerciales del inmueble futuro a rematar, se procedió a escoger cuál de los avalúos comerciales adosados al legajo se acogía como idóneo, luego de conformidad con lo reglado en la norma en cita es claro que en este momento no es procedente, como lo solicita la apoderada de la parte demandante acumulada en su recurso, que se ordene elaborar un nuevo dictamen, pues lo pertinente era, como en efecto ocurrió, decidir acerca de cuál de los avalúos presentados se consideraba idóneo para establecer el justiprecio del inmueble futuro a rematar, luego de contera dicha solicitud se colige improcedente.

Así las cosas, se tiene que analizados objetivamente los dos avalúos, se consideró que el que más se ajusta al valor comercial es el presentado por la parte demandante inicial, pues téngase en cuenta que allí se dieron las razones por las cuelas se acogía, lo cual sería suficiente para no revocar el auto recurrido. Sin embargo, tal como se anunció en precedencia, se revocará para no acoger el citado avalúo pero tampoco se acogerá el presentado por la recurrente por las razones que a continuación se exponen.

1. En relación con el avalúo del perito JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA, se observa que no debe tenerse en cuenta por expresa prohibición legal para que rindiera el peritaje. Pues téngase en cuenta que el inc. 2 del artículo 235 del C. G. P., consagra: "Las partes se abstendrán de aportar dictámenes rendidos por personas en quienes concurra alguna de las causales de recusación establecida para los jueces...". Por su lado el numeral 2 del art. 141 ibídem como causal de recusación, establece: "Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior...". Sobre lo cual se observa con meridiana claridad que el perito JAVIER GIOVANNNI RODRÍGUEZ RUEDA, no estaba habilitado para ejercer este cargo en razón a que dentro del presente proceso el 10 de octubre de 2017 actuó como secuestre del mismo inmueble⁶, por lo cual se considera que se actualiza lo consagrado en el art. 235 inc. 2 del C. G. P., que ordena que las partes se abstendrán de aportar dictámenes rendidos por personas en quienes concurra alguna causal de recusación.

³ Fl. 518 c-1 t-2

⁴ Fl. 525 c-1 t-2

⁵ Fl. 529 c- 1 t- 2.

⁶ Fol. 198 c- 1 t-1



De ahí que para zanjar cualquier asomo de duda frente a la imparcialidad del perito tal como lo dio a entender la hoy recurrente en el escrito visto a folios 544 a 547 del c- 1- t-2, se acceda a reponer el auto para no acoger el citado avalúo.

2. Ahora bien, sobre el avalúo presentado por el perito SAUL GUTIÉRREZ PINTO, de entrada se descartó por las razones indicadas en el auto recurrido. Además, es la propia recurrente quien dio a conocer que el perito ni siquiera pudo ingresar al inmueble para medir y observar el inmueble. Además, debe resaltarse que el inc. 1 del art. 47 del C. G. P., preceptúa: "... Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga...". De lo que puede colegirse que para ser auxiliar de la justicia el Consejo Superior de la Judicatura ha reglamentado tal situación y sobre ello expide un carné que le acredita tal condición, sobre lo cual debe resaltarse que a folio 510 del c-1 t-2 se observa que su carné o licencia como auxiliar de la justicia, venció el 31 de marzo de 2018, es decir, que para la fecha de la presentación del peritaje (22-05-2019), no podía actuar como auxiliar de la justicia.

Así las cosas, sin lugar a más preámbulos, para el Juzgado es claro que los avalúos presentados no cumplen con los requisitos legales, razón por la que se requiere a las partes interesadas para que presenten nuevos avalúos para lo cual se debe tener en cuenta lo antes analizado. Además, lo indicado en el la parte final numeral 1 del artículo 444 del C. G. P., que consagra: "... Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados." (negrilla y subraya fuera de texto).

En ese contexto, se revocará la providencia recurrida, por lo que se reitera que no se acoge ninguno de los avalúos presentados.

OTRAS DETERMIANCIONES.

Por economía procesal, se considera que es pertinente hacer pronunciamiento en esta misma providencia, sobre las pretensiones del escrito visto a folios 544 a 547 del c- 1 t-2, en el sentido de indicar que en parte quedan resueltos los inconformismos de la recurrente con la prosperidad del recurso, toda vez que se revoca la decisión que acogió el avalúo presentado por el secuestre JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA.

De otro lado no se accede a relevarlo del cargo de secuestre puesto que en últimas no se acoge el avalúo presentado por él. Además, no se da ninguna causal legal ni se vislumbran razones para relevarlo del cargo.



En lo relacionado con la petición de cuentas, se ordena que las rinda o informe lo pertinente en tal sentido.

Por lo anterior, es inane hacer pronunciamiento en relación con las pretensiones de la parte final del numeral 2 y 3 vistos a folios 546 y 547 del c-1 t-2.

Con fundamento en las precedentes consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR la providencia que en el presente asunto fuera dictada el 5 de junio de 2019 (fl. 529 y vuelto c-1 T-2), por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- NO acoger ninguno de los avalúos presentados.

TERCERO.- REQUERIR a los interesados para que presenten nuevos avalúos comerciales del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-205623 de la ORIP de Bucaramanga, para lo cual deber tener en cuenta lo analizado al respecto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO.- NO relevar del cargo al secuestre JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA.

QUINTO.- LIBRAR OFICIO al secuestre JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA, para que rinda cuentas de su gestión, dentro del término de 5 días a partir del recibo de la comunicación, la cual debe ser diligenciada por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ

Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 107 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoj 9 de septiembre de 2019, a las 8:00 am., p

Profesional Universitario



C1 T2

30

Rdo. 68001-31-03-007-2017-00066-01 Ejecutivo

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Infórmese al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga que **NO SE TOMA NOTA** del embargo de remanente de bienes de la demandada LUZ MARINA VERGEL LINDARTE, solicitado mediante oficio No. 2750 del 24 de julio de 2019, rad. 680014003022-2017-00715-00, por cuanto ya se encuentra embargado por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de la ciudad para el proceso radicado al No. 68001-40-03-022-2016-00605-00 (fl. 53, C1 T1).

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JÓSÉ NOÉ BARRERA SÁEZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 157 se notifica a las partes, la providenda que antecede, hoy 7 de septiembre de 2019 a las 8:00 a m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria

575-576 2T2-

PROCESO EJECUTIVO RAD. 68001-31-03-003-2017-00138-00

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de medidas cautelares, y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 599 del C.G.P., el Despacho resuelve:

De conformidad con lo establecido en los art. 1.227 y 1.238 del 1. Estatuto Comercial, se ordena requerir a la parte demandante a fin de que se sirva aclarar si cuando alude a los "negocios fiduciarios" se refiere a los rendimientos a favor de la demandada COOMPEVA EPS que reportan los bienes objeto de la fiducia constituida por BBVA ASEET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, BBVA ASSET MANAGEMENT FIDUCIARIA, ITAU SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA – ITAÚ SECURITIES SERVICES, FIDUCIARIA COLMENA S.A.- COLMENA FIDUCIARIA, SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.-SKANDIA FIDUCIARIA S.A., OLD MUTUAL FIDUCIARIA S.A. u OLD-MUTUAL SKANDIA FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ALIANZA FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCIAR S.A., FÍDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.-FIDUOCCIDENTE S.A., FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ITAÚ MANAGEMET COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA - ITAÚ ASSET MANAGEMENT O ITAÚ FIDUCIARIA, CITITRUS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., **FIDUCIARIA** BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA o ACCIÓN FIDUCIARIA- ACCION FIDUCIARIA. SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A- SERVITRUST GNB SUDAMERIS, FIDUCIARIA CENTRAL S.A.- FIDUCENTRAL S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA DESARROLLO **AGROPECUARIO** S.A. y/o **FIDUAGRARIA** S.A., FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX . FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.- FIDUDAVIVIENDA S.A., FIDUCIARIA S.A.- GESFIDUCIA S.A. o FIDUGESTIÓN S.A., CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.- BPSCO, BTGPACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.- BTG PACTUAL FIDUCIARIA- BTG PACTUAL SF. BTG PACTUAL S.A., FIDUCIARIA COOMEVA S.A.- FIDUCOOMEVA, RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A.- RENTA 4G FIDUCIARIA - R4G FIDUCIARIA-R4GLOBAL FIDUCIARIA o RENTA4 &GLOBAL FIDUCIARIA y SANTANDER SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA v si las acreencias base del recaudo son anteriores a la constitución de la aludida fiducia. Tenga en cuenta el petente que conforme los cánones normativos invocados, "Los bienes objeto del negocio fiduciario no podrán ser



perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución del mismo."; razón por la cual debe aclarar el demandante si las acreencias aquí perseguidas, son —o no- anteriores a la constitución del negocio fiduciario.

Concédase el término de tres (3) días.

- 2. DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la demandada COOMEVA EPS dentro de los procesos que se adelantan en su contra en los siguientes Despachos Judiciales:
 - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001-31-03-003-2017-00053-01, siendo demandante CURVELIO DEL ORIENTER LTDA.
 - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001-31-03-003-2017-00257-01, siendo demandante SANTANDEREANA DE UROLOGÍA.
 - JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001-31-03-005-2015-00045-01, siendo demandante ANA CONCEPCION SAAVEDRA TOLOZA.
 - JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001-31-03-006-2017-00249-01, siendo demandante la CLÍNICA SAN JOSE.
 - JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001-31-03-006-2018-00168-01, siendo demandante el CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR CEDCO.
 - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001-31-03-007-2017-00157-01, siendo demandante RAMIRO CORREA RESTREPO S.A.S. —y otros-.
 - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001-31-



03-008-2015-00252-01, siendo demandante el CENTRO MEDICO QUIRURGICO LA RIVIERA S.A.

- JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001-31-03-008-2018-00138-01, siendo demandante la UNIDAD CLÍNICA MAGDALENA LTDA.
- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001-31-03-009-2017-00150-01, siendo demandante el E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES.
- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001-31-03-011-2018-00175-01, siendo demandante NEUROLOGOS ASOCIADOS LTDA.
- JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA bajo el radicado 68001-31-03-012-2017-00078-01, siendo demandante la PARAMEDICOS S.A.

Por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA elabórense los oficios respectivos para que sean tramitados por la parte interesada.

4. NEGAR la solicitud de embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la demandada COOMEVA EPS dentro del proceso que se siguen en este Estrado Judicial bajo el radicado No. 68001-31-03-003-2017-00138-01, siendo demandante la CLÍNICA CHICAMOCHA S.A., por cuanto se trata concretamente del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANOA

CONSTANCIA: Con Estado No LST se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de septiembre 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



PROCESO EJECUTIVO RAD. 68001-31-03-010-2017-00143-01.

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena requerir al secuestre JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA a fin de que dentro del término de cinco (5) días al recibido de la correspondiente oficio, se sirva dar cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto proferido el 05/08/2019 y comunicado mediante oficio OECCB-OF-2019-05446 del 05/08/2019, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P. —entre otras-.

Elabórese el oficio de rigor y déjese a disposición de la parte interesada para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANÇA

CONSTANCIA: Con Estado No 157 se notifica a las pares, la providencia que antecede, hoy 09 de septiembre 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria

C110

712

20

EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 68001-31-03-007-2017-00259-01

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario para decidir sobre la suerte del título judicial que se encuentra constituido a favor del presente proceso y sobre si con el abono por concepto de remate se cubre —o no- la totalidad del crédito y costas procesales cobradas, siendo la respuesta **POSITIVA**, veamos porque:

Sea lo primero decir, que revisada la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad -fl. 444-, advierte el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, como quiera que se aplicaron las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal, sumado a que se tuvo como base la liquidación del crédito que se encuentra en firme e imputó el abono por concepto de remate, teniendo en cuenta la prelación de créditos, esto es, primero a costas procesales, luego a intereses y finalmente a capital.

Partiendo de esa base, tal y como se observa en la referida liquidación del crédito, con el abono por concepto de remate se cubren las costas procesales y la totalidad del crédito cobrado en el presente proceso, quedando inclusive un saldo a favor de la parte demandada de \$15.069.555.

Así las cosas, se aprobará la liquidación actualizada del crédito practicada por el Funcionario contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, para señalar que al 24 de abril de 2019 las costas procesales y el crédito cobrados en este proceso fueron cancelados por el demandado.

En consecuencia de lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; se ordenará por conducto de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga entregar a la parte demandante la suma de \$24.581.832 y devolver a la parte demandada la suma de \$15.069.555, claro está, siempre que por conducto de la OFICINA DE APOYO se verifique que no existe embargo del crédito y/o de remanente.

Igualmente, se ordenará el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con la constancia de Cancelación, y se dispondrán otras ordenes que son inherentes a la terminación del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, para señalar

que al 24 de abril de 2019 las costas procesales y el crédito cobrado en este proceso fueron pagados en su totalidad.

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario, por pago total de la obligación.

TERCERO.- ENTREGAR a la parte DEMANDANTE la suma de \$24.581.832, claro está, siempre que por conducto de la OFICINA DE APOYO se verifique que no existe embargo del crédito.

CUARTO.- DEVOLVER a la parte DEMANDADA la suma de \$15.069.555, claro está, siempre que por conducto de la OFICINA DE APOYO se verifique que no existe embargo de remanente.

QUINTO.- NO hay medidas cautelares por levantar.

SEXTO.- ORDENAR el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con la constancia de CANCELACIÓN. Entréguese a la parte demandada dejando las constancias de rigor.

SÉPTIMO.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 157 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 7 de septiembre de 2018, siendo las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria

Carrera 10 No. 35-30, Bucaramanga ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6478182

Rama Judicial del Poder Público Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias Bucaramanga - Santander

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO

2017 -00259-01

JUZGADO

SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDENTE

GLADYS TERESA VELANDIA

DEMANDADO

RICARDO IREGUI VILLALOBOS Y OTRA

INTERESES MORATORIO DESDE EL 16 DE FEBRERO DE 2019 AL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$224,000,000

| CAPITAL | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACI ON | l | INTERES ANUAL | INTERES MORA ANUAL EFECTIV A | INTERES MORA ANUAL NOMINAL | INTERES MORA MENSUAL | INT. MENUSAL | ABONO | INT. ACUMULADOS |
|-------------------------|--------------------|-----------------------------|----|------------------|------------------------------|-------------------------------------|----------------------------|-----------------|---------------|--------------------|
| COSTAS | | · | | | | | | | | \$13.489.352 |
| INTERESES QUE VIENEN | | | | | | | | | | \$103.798.613 |
| 224.000.000 | 16-feb-19 | 28-feb-19 | 15 | 19,70% | 29,55% | 26,17% | 2,18% | \$2.441.600 | | \$119.729.565 |
| \$ 224.000.000 | 01-mar-19 | 30-mar-19 | 30 | 19,37% | 29,06% | 25,78% | 2,15% | \$4.816.000 | | \$124.545.565 |
| \$ 224.000.000 | 01-abr-19 | 24-abr-19 | 24 | 19,32% | 28,98% | 25,72% | 2,14% | \$3.834.880 | \$367.450.000 | -\$239.069.555 |
| -\$ 15.069.555 | | | | | | | | | | |

JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 02 de 2019

(3

3C

Rdo. 68001-31-03-002-2017-00285-01 Ejecutivo

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Frente a la solicitud que antecede, se hace imperante relievar que mediante providencia del 11 de julio de 2019¹ se dispuso "(...) avocar el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.", decisión que, valga decir, no fue recurrida por ninguna de las partes, razón por la cual cobró firmeza y por contera, a partir de esa calenda, esta Agencia Judicial asumió la competencia para conocer y adelantar las actuaciones subsiguientes en el presente asunto, de lo que se sigue que no es procedente acceder a su petición atañedera en devolver las presentes diligencias al Juzgado de origen, para los efectos enunciados.

No obstante, como quiera que en su escrito la pasiva menciona las causales de nulidad contempladas en los numerales 5° y 8° del art. 133 del C.G.P. y la supralegal, exponiendo los fundamentos facticos en los que alega estar sustentadas, el Juzgado como garante del acceso efectivo a la administración de justicia y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes, corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, del mentado escrito de nulidad, conforme al artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

constancia: con Estato No. Se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 7 de septiembre de 2019, siendo las 8.00 a/m.

MARI ANDREXORAZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria

¹ Folio 356 de este cuaderno.

487

1112

Rdo. 68001-31-03-002-2017-00285-01

Ejecutivo

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que lo decidido en el incidente de nulidad adelantado por la pasiva (fls. 1 a 8, Cdno 3), incide de manera directa en la suerte del presente proceso, hasta tanto no se resuelva el mismo, el Juzgado no resolverá lo pertinente frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Astado No. 37 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 4 de septiembre de 2019, siendo las 8500 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria



PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL Rad. 68001-31-03-001-2017-00329-01

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 del C.G.P., se reconoce personería judicial al abogado EDGAR FELIPE JAIMES RODRIGUEZ identificado la tarjeta Profesional N° 195.381 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada CARMEN EDILIA VELANDIA CUADRO en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.106-107). En consecuencia, se entiende revocado todo poder otorgado con anterioridad por el demandado en comento.
- 2. Se procede a reconocer personería al abogado NELSON ENRIQUE VILLALBA RINCÓN identificado la tarjeta Profesional N° 294.300 del C.S.J., como apoderado sustituto de la demandada CARMEN EDILIA VELANDIA CUADRO, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución (fl.108).

NOTIFÍQUESE,

JÓSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con estado No notifica a las partes, la provic antecede, hoy 09 de septiembre 2 las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitaria



PROCESO EJECUTIVO RAD. 68001-31-03-003-2017-00349-01.

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

1. Reexaminado el memorial que milita al folio 56 de este cuaderno y de conformidad con el art. 286 del C.G.P., el Despacho considera pertinente ordenar corregir el error mecanográfico contenido en el numeral 3º del auto proferido el 03/09/2019, en el sentido de indicar que la medida se decreta sobre el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARÍA DE SALUD, y no sobre el DEPARTAMENTO DE BUCARAMANGA- SECRETARÍA DE SALUD, como se había mencionado.

Procédase por conducto OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA con la elaboración de los oficios de rigor teniendo en cuenta la antepuesta corrección.

2. Así mismo, considera necesario el Despacho ordenar requerir a la parte demandante a fin de que se sirva aclarar si cuando requiere el embargo respecto del <u>DEPARTAMENTO</u> DE MONTERIA- SECRETARÍA DE SALUD, realmente se refiere al <u>MUNICIPIO</u> DE MONTERIA- SECRETARÍA DE SALUD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 57 se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 09 de septiembre 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA PRIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria

Rdo. 68001-34-03-007-2017-00408-01 **Ejecutivo**

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo informado por la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, visible a folio 182 del presente cuaderno, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P. se SUSPENDE el presente proceso hasta tanto la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga verifique e informe a este despacho sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Por conducto de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA líbrese oficio a la notaria en mención informándosele sobre la suspensión del presente proceso, manifestándole además que quedamos atentos sobre lo que allí se resuelva, para lo cual se solicita que dicha Notaria ponga en conocimiento de este despacho lo que allí se decida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado No. 157 se notifica a las partes, la grovidencia que antecede, hoy 7 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria



PROCESO EJECUTIVO RAD. 68001-31-03-005-2018-00023-00.

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

- 1. Incorporar y poner en conocimiento de las partes el contenido de la comunicación que milita al folio 166 de este cuaderno, allegada por el BANCO BBVA.
- 2. En atención a lo informando por el BANCO BBVA, el Despacho ordena que por conducto de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA se verifique si la susodicha entidad consignó la suma de \$483.180,66 bajo el depósito judicial No. 76520310300520100000000, y si en verdad el mismo tenía por destino el presente proceso, teniendo en cuenta las partes y el radicado del epígrafe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estate No. 5 se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 09 de septiembre 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA Profesional Universitaria

234

CS

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-009-2018-00180-01

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P., agréguese al expediente el despacho comisorio No. 042, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 157 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 7 de septiembre de 2019, siem to las 8:00 à.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria



Rdo. 68001-31-03-006-2019-00022-01 Ejecutivo

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Lo informado por el Banco BBVA y que obra a folios 113 a 117 de este cuaderno, se pone en conociendo de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ JUEZ

> OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANSA

CONSTANCIA: Con Estado No. se notifica a las partes, la providencia que antecede, noy 9 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA Profesional Universitaria